



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE FLUXAPYROXAD 30% [SC] P/V COMO FUNGICIDAS EN CHAMPIÑÓN

ANTECEDENTES

El cultivo del champiñón está afectado por una serie de enfermedades, entre las que destacan la telaraña (*Dactylium dendroides=Cladobotryum mycophilum*) y la mole seca (*Verticillium fungicola=Lecanicillium fungicola*).

En los últimos años se ha producido una disminución del número de medios de defensa fitosanitaria para el control de enfermedades en el cultivo del champiñón, debido a diversas causas, entre las que se encuentran la desaparición de materias activas, la aparición de cepas resistentes y la baja transcendencia que este cultivo posee para las grandes empresas productoras de productos fitosanitarios.

La bajada en la producción del champiñón, afecta directamente a los agricultores que se dedican a ello y a las empresas transformadoras que no disponen de producto suficiente para su producción.

Por todo lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional del uso y la comercialización de productos fitosanitarios formulados a base de fluxapyroxad 30% [SC] P/V como fungicidas en el cultivo del champiñón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**





PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios a base de fluxapyroxad 30% [SC] P/V autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA como fungicidas para su uso en el cultivo del champiñón, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 2 de marzo hasta el 30 de abril de 2026 y desde el 2 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Emilio Luis García Muro





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de fluxapyroxad 30% [SC] P/V autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA
- Comunidad Autónoma autorizada: La Rioja
- Plaga/enfermedad: Telaraña (*Dactylium dendroides*) y mole seca (*Verticillium fungicola*)
- Cultivo: Champiñón
- Número aplicaciones: 1
- Dosis: 2 ml producto/m² (20 L/ha)
- Volumen de caldo: 150 ml producto/m² (1500 L/ha)
- Aplicación: Pulverización.
- Plazo de seguridad: 10 días.
- Efectos de la autorización: Desde el 2 de marzo hasta el 30 de abril de 2026 y desde el 2 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2026.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

SPe 3: Para proteger a los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad de 5 m hasta las masas de agua superficiales.

Cualquier actividad que se realice con este preparado debe tener en cuenta las condiciones establecidas en los artículos 31, 32 y 33 del Real Decreto 1311/2012, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

SP 1: No contaminar el agua con el producto ni con sus envases. No limpiar los equipos de aplicación del producto cerca de aguas superficiales/ Evitar la contaminación a través de los sistemas de drenaje de las explotaciones agrícolas o de las carreteras.

Enjuagar vigorosamente cada envase tres veces y verter el agua de lavado en el depósito (pulverizador). De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, la etiqueta deberá contener la siguiente frase: Entregar los envases vacíos o residuos de envases bien en los puntos de recogida establecidos por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada (SIG) o bien directamente en el punto de venta donde se adquirieron si dichos envases han sido puestos en el mercado mediante un sistema de depósito, devolución y retorno.

